

2. A COMPLIMENTAR POR ENTIDADES TITULARES (DEPORTIVAS, CULTURALES O BENEFICIAS Y TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS) QUE NO GESTIONEN DIRECTAMENTE EL JUEGO DEL BINGO

- 2.1. Nº de Salas de las que es titular _____ h.
- 2.2. Volúmen de ingresos que provienen del juego del bingo: _____ h.
(Unir certificación de la aplicación de los beneficios obtenidos)
- 2.3. Empresas de Servicios (E.S.) con las que tiene contratada la gestión del juego del bingo:
 - Bingo _____ E.S. _____
 - Bingo _____ E.S. _____
 - Bingo _____ E.S. _____

3. A COMPLIMENTAR POR EMPRESAS O ENTIDADES TITULARES QUE GESTIONEN DIRECTAMENTE EL JUEGO DEL BINGO Y POR EMPRESAS DE SERVICIOS

- 3.1. Volúmen de inversiones _____ h.
- 3.2. Salas de bingo que gestiona: _____ h.
 - * Sala de Bingo _____ Aforo _____
 - * Domicilio _____
 - * Localidad y Provincia _____
 - * Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros. _____
 - * Fecha de apertura al público: _____ / _____ / _____
 - * Servicio de bar-restaurante: SI/NO, propio/ contratado. _____
 - * Nº de máquinas B instaladas en admisión: _____, de titularidad propia/ ajena. Hay grupo de máquinas interconectadas: SI/NO. _____
 - * Horario de funcionamiento _____
 - * ¿Permanece la sala abierta al público todo el año?: SI/NO. En caso negativo, indique la fecha de apertura: _____ / _____ / _____ y cierre: _____ / _____ / _____
 - * ¿Está informatizado el control de admisión?: SI/NO. _____
 - * Tipo de bingo: de bombo/neumático. _____
 - * ¿Está informatizada la mesa de control de juego?: SI/NO. _____
 - * El mantenimiento de los aparatos del juego del bingo es: propio/ contratado. Caso de ser contratado, indique el nombre de la empresa y dirección _____

*** Producción:**

CARTONES	200 h.	500 h.	1.000 h.
EXISTENCIAS INICIALES			
EXISTENCIAS FINALES			
COMPRADOS			
DESHECHOS INUTILIZADOS			

- * Modalidad de bingo acumulativo: SI/NO. _____
 - * Fecha de inicio de ésta modalidad: _____ / _____ / _____
 - * Nº de bingos acumulados premiados en el ejercicio anterior: _____
 - * Importe total pagado en concepto de bingo acumulativo: _____ h.
 - * Nº Personal Técnico _____, Nº Pers. auxiliar _____, Nº Personal Hostelería _____, Nº Otros _____
- (SI/NO, EN PROPIEDAD/ ARRENDADO/ OTROS, PROPIO/ CONTRATADO, DE BOMBO/ NEUMATICO, TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA).

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 5 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de la Presidencia a suscribir un convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos.

En cumplimiento del mandato regulado en el artículo 12.3 4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comunidad Autónoma, está promoviendo la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que han determinado la emigración de los andaluces y, mientras subsistan, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía, creándose, en todo caso, las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes.

Por otra parte, el artículo 13.22 del referido Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Servicios Sociales, en cuyo ámbito, y como consecuencia, queda incluida la atención de los ancianos emigrantes retornados a España, que no dispongan de medios económicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Diciembre de 1989.

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de la Presidencia para, la suscripción de un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carezcan de recursos económicos, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA ATENCION DE LOS ANCIANOS ESPAÑOLES EMIGRANTES QUE DESEEN RETORNAR A ESPAÑA Y CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración por delegación de competencias del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según Orden comunicada de fecha 19 de Mayo de 1988 y la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, competente asimismo por autorización del Consejo de Gobierno Andaluz, según acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 1989.

RECONOCIENDO el imperativo constitucional, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración y la orientación de su política hacia el retorno,

TIENIENDO en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración,

REAFIRMANDO el derecho que asista a todo español emigrante a vivir en su propia tierra y, en determinadas circunstancias, a ser repatriados por cuenta del Estado,

RECORDANDO que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumen, como uno de sus objetivos básicos la creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes, según establece el artículo 12,3 punto 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DANDO cumplimiento a lo que dispone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 13.22, que otorga al Gobierno de esta Comunidad competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales;

CONSCIENTE del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con aquellos emigrantes que, deseados de regresar a su tierra natal, se encuentran sin medios para afrontar una vejez en condiciones adecuadas,

CONVENCIDOS de que la cooperación entre ambas instituciones ha de redundar de manera directa en beneficio de los emigrantes españoles mediante la resolución del estado de necesidad que agobia a los ancianos emigrantes en situación de indigencia.

ACUERDAN, en el marco de sus respectivas competencias y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- La Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Junta de Andalucía desarrollarán un programa de colaboración, en los términos previstos en el presente Acuerdo, tendente a facilitar a los emigrantes ancianos que lo soliciten, y carezcan de medios para ello, el asentamiento dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Para el logro de este objetivo, la Dirección General del Instituto Español de Emigración procederá, de conformidad con el procedimiento establecido en este Acuerdo, a la repatriación, a su cargo, de los emigrantes que reúnan los requisitos contemplados en el mismo.

La Junta de Andalucía, por su parte, proporcionará los medios necesarios para la instalación y mantenimiento de dichos emigrantes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3.- Los españoles ancianos que, ostentando la condición legal de emigrantes y deseando reintegrarse o vivir en Andalucía carezcan de alojamiento y medios suficientes para vivir, así como de familiares en situación de hacerse cargo de ellos, podrán presentar solicitud de ayuda al efecto ante la correspondiente Representación Consular de España en el extranjero, con arreglo a lo previsto en la siguiente estipulación.

4.- La solicitud, dirigida a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, deberá expresar los datos personales del interesado, su domicilio y el lugar adonde desea ser trasladado, citando nombre, parentesco y domicilio de sus familiares, cuando proceda, así como cuantos datos puedan contribuir a la mejor y más rápida resolución del caso.

Con la solicitud deberá acompañarse fotocopia del pasaporte y, en su caso, certificación de la pensión que recibe el demandante en la que quede constancia de la cuantía de la misma, así como el informe social correspondiente.

5.- Elaborado el oportuno expediente en el plazo de un mes, la Representación Consular de España lo hará llegar, de conformidad con las normas en vigor, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Si el anciano padeciera enfermedad infectocontagiosa o no estuviera en condiciones de valerse por sí mismo, se hará constar en el expediente para su posterior traslado a las instituciones especializadas competentes.

6.- La Junta de Andalucía resolverá las solicitudes presentadas, en demanda de una plaza de residencia u hogar, dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de Institución Privada con la que exista concierto de reserva de plazas, concediendo prioridad a aquellos andaluces de nacimiento o que gocen de la condición política de andaluces en los términos establecidos en el Artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y comunicará su resolución a la Dirección General

del Instituto Español de Emigración, indicando los datos relativos a la residencia y fecha en que el anciano podrá incorporarse a ella.

7.- La Dirección General del Instituto Español de Emigración se hará cargo de los gastos de desplazamiento, y proporcionará al emigrante una ayuda económica para atender a sus gastos de carácter más perentorio.

8.- La Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, y dentro de las posibilidades que ofrezcan las consignaciones presupuestarias, asumirá el gasto de alojamiento y manutención de los emigrantes repatriados que sean admitidos en las residencias u hogares a que se refiere la estipulación 6ª, así como las demás prestaciones asistenciales y de carácter económico que puedan corresponder por carencia de medios.

A estos efectos la Junta de Andalucía facilitará anualmente a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la relación de residencias u hogares que puedan acoger a los ancianos emigrantes.

9.- Las solicitudes de repatriación que reciba directamente la Junta de Andalucía serán remitidas, con su informe, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para que ésto inicie el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

10.- Aquellos españoles de origen que hubiesen perdido la nacionalidad española, podrán ser repatriados cuando acrediten cumplir los requisitos para recuperarla, según lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil.

11.- La Dirección General del Instituto Español de Emigración, difundirá el presente Convenio, particularmente en los países de tradicional emigración hispana, y tomará las medidas necesarias para poner a disposición de los interesados la documentación para cursar las solicitudes.

12.- Se establecerá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, cuyos miembros actuarán de enlace para el cumplimiento de lo previsto en el mismo, que estará integrada por dos representantes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dos representantes de la Junta de Andalucía y los representantes que, a tal efecto, designe la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de los mecanismos que, con carácter general, puedan arbitrarse para los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que prevalece en el mismo.

14.- El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente y tácitamente por igual período, siempre que no haya sido previamente denunciado por algunas de las partes signatarias con 3 meses de antelación a la fecha de caducidad.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989.- Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Director General del Instituto Español de Emigración, Raimundo Aragón Bombín.- Por la Junta de Andalucía, El Consejero de la Presidencia, Gaspar Zarrías Arévalo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 14 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluces, con destino a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 1.988, se estableció un Fondo de Acción Social con destino al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, dotándose el mismo con 1.200 millones de pesetas para el ejercicio 1.989.

La Resolución de fecha 14 de septiembre de 1.989, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectuaba convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, destinó la cuantía de 500 millones de pesetas para subvencionar los intereses de los préstamos que se soliciten por parte de personal funcionario y no laboral.

Esta ayuda se ve apoyada a través del Convenio que se autoriza, estableciendo una vía de financiación privilegiada para el personal funcionario y no laboral de esta Comunidad Autónoma, caracterizada por su bajo interés y reducción de garantías.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 14 de Noviembre de 1.989

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar conjuntamente al Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriban un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros Andaluces, con destino a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Constituirán las bases de dicho Convenio, las que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS, CON DESTINO A LA CONCESION DE PRESTAMOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y NO LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.-

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluces en orden a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Ambito territorial y plazo de duración.-

El ámbito territorial del Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su periodo de vigencia el año 1.989, prorrogable por seis meses, siempre que lo permitan las cantidades comprometidas por ambas partes, salvo denuncia expresa.

TERCERO: Beneficiarios.-

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio, el personal funcionario y no laboral al

servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales, a que se refieren los apartados c) o l) del artículo 29.2 de la Ley 30 /1.984 de 2 de Agosto, a la fecha de publicación de las condiciones para la tramitación y concesión de las subvenciones referidas a este Convenio por parte de la Consejería de Gobernación.

CUARTO: Compromiso de las Cajas de Ahorro Andaluces.

4.1.- Volumen comprometido.-

Las Cajas de Ahorros Andaluces se comprometen a destinar un volumen de CINCO MIL (5.000) millones de pesetas cuya distribución por Entidad se recoge en el Anexo I.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida, podrá ampliarse dicha oferta mediante mutuo acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación y la Entidad o Entidades Financieras respectivas, previo informe de la Consejería de Gobernación.

En el supuesto, igualmente de que las consignaciones presupuestarias destinadas a subvencionar los préstamos acogidos a este Convenio se agotaran, las Cajas de Ahorros Andaluces podrán conceder estos préstamos, sin subvención por parte de la Consejería de Gobernación, en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el Convenio.

4.2.- Condiciones financieras de los préstamos.-

Las características de los préstamos acogidos al presente Convenio serán las siguientes:

- Importe: El importe máximo de cada préstamo será de 1.500.000 pesetas.

- Plazo: El plazo de amortización será de hasta 4 años.

- Tipo de interés: El 13'75 % anual.

- Amortización: La amortización de los préstamos será mensual o trimestralmente, a elección del solicitante, con anualidad constante (sistema francés).

- Garantía: Los préstamos serán con garantía personal del funcionario, pudiendo la Entidad concertar con el peticionario la domiciliación de su nómina.

QUINTO: Compromiso de la Junta de Andalucía.-

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Gobernación, subvencionará los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros Andaluces en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe global comprometido, a tal efecto, será de 500 millones de pesetas con cargo al FONDO DE ACCION SOCIAL del ejercicio 1.989. A este respecto, se subvencionará con 5 puntos porcentuales las primeras 500.000 pesetas de cada préstamo; 2'5 puntos las segundas 500.000 pesetas; quedando el tercer tramo de 500.000 pesetas al tipo de interés fijado en el presente Convenio y por tanto sin subvención alguna.

El importe de las subvenciones, a otorgar por la Junta de Andalucía, se destinarán a la amortización del principal del préstamo pagándose directamente a la Entidad Financiera.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regulará por la Consejería de Gobernación.

SEXTO.- Seguimiento y control del Convenio.-

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, el seguimiento y control del presente Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras firmantes deberán remitir a dicho órgano directivo, cualquier información que, con respecto al Convenio, se le solicite por el mismo.

SEPTIMO: Publicidad.-

La Consejería de Gobernación dará la mayor difusión posible en orden a dar a conocer a los beneficiarios las condiciones del Convenio y de los préstamos a él acogidos.

Por su parte, las Cajas de Ahorros Andaluces facilitarán a los interesados, a través de sus sucursales, cuanta información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible la documentación que, a tal efecto, pueda confeccionar la Consejería de Gobernación.